

DECRETO N° E-94/2015 /

COLINA, 15 de enero de 2015

**VISTO:** Acuerdo N° 141 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 (periodo 2012-2016) de fecha 04 de diciembre de 2014; Lo informado por el presidente de la Comisión de Alcoholes, respecto a la solicitud de patente de alcohol a nombre de HIPERMERCADO TOTTUS S.A., giro supermercado, ubicado en Av. Chamisero Lote A – 8 Local 1. Solicitud que cumple con los requisitos para su otorgamiento, los que son parte integrante del presente acuerdo; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

**DECRETO:**

Promulgase el acuerdo N° 05 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 2 (periodo 2012-2016) de fecha 15 de enero de 2015, **SE ACUERDA:** Autorizar el funcionamiento de la patente de alcohol que a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	GIRO	RUT	DOMICILIO
1	HIPERMERCADO TOTTUS S.A.	SUPERMERCADO	78.627.210-6	AV. CHAMISERO LOTE A – 8 LOCAL 1

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**  
FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,  
Alcaldesa (S).  
FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,  
Secretario Municipal.

**CARLOS GARCIA LECAROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

DSR/CGL/phf

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la mayoría de sus miembros y con el voto disidente de la concejala Bravo, adopta el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 05-2015

**VISTOS:** Estos antecedentes: Lo informado por el presidente de la Comisión de Alcoholes, respecto a la solicitud de patente de alcohol a nombre de HIPERMERCADO TOTTUS S.A., giro supermercado, ubicado en Av. Chamisero Lote A – 8 Local 1. Solicitud que cumple con los requisitos para su otorgamiento, los que son parte integrante del presente acuerdo; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Autorizar el funcionamiento de la patente de alcohol que a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	GIRO	RUT	DOMICILIO
1	HIPERMERCADO TOTTUS S.A.	SUPERMERCADO	78.627.210-6	AV. CHAMISERO LOTE A – 8 LOCAL 1

E - 84  
A - 5  
S - 02  
15.01.15

**INFORME N° 17/2015 - SOLICITUD DE PATENTE**

**A : MANUEL NUÑEZ QUEZADA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

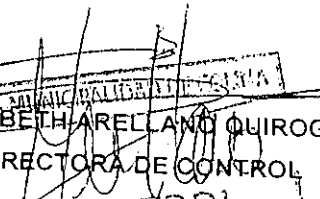
**DE : ELIZABETH ARELLANO QUIROGA  
DIRECTORA DE CONTROL**

La Dirección de Control de este Municipio, no tiene ningún inconveniente en el otorgamiento de la Patente Alcoholes, si así lo resuelve el H. Consejo Municipal, en conformidad con el Art. 65 letra (ñ) de la ley 18.695, Orgánica de Municipalidades y en concordancia con la Ley N° 19.925 sobre expendio consumo de bebidas Alcohólicas.

Nombre : Hipermercado Tottus S.A.  
Rut : 78.627.210-6  
Dirección : Av. Chamisero Lote A - 8 Local 1  
Tipo de Patente : Alcohol  
Folio Solicitud : 10347  
Fecha : 12/12/2014

Acompaña todos los antecedentes requeridos, y se devuelve a la Dirección de Administración y Finanzas.

Saluda Atentamente,

  
ELIZABETH ARELLANO QUIROGA  
DIRECTORA DE CONTROL  
CONTROL

EAQ/rhb

140

Colina, 14 de Enero de 2015.

S. mayord.  
- segundas



**COLINA**

ADMINISTRACION Y FINANZAS  
UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES

## MEMORANDUM N° 121 2015

A : ASESORÍA JURÍDICA  
DE : ADMINISTRACION Y FINANZAS  
FECHA : 13 de Enero de 2015.-

Por medio del presente adjunto envío a usted, solicitud a nombre de la empresa Supermercado Tottus S.A. R.U.T: 78.627.210-6, quien solicita patente alcohol, giro supermercado letra (P), en Av. Chamisero Lote A-8 Local 1, Colina.  
Por lo anterior se adjuntan documentos, y se solicita su pronunciamiento para la obtención de la patente de alcohol.

tentamente,



MANUEL NUÑEZ QUEZADA  
DIRECTOR  
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Q/chc.



**MUNICIPALIDAD DE COLINA  
UNIDAD RENTAS Y PATENTES**

**ORD. N°: 05 / 2015**

**ANT.:** Renovación Patente Alcohol

**MAT.:** Lo que indica.

**COLINA, 13 de Enero de 2015**

**DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
A : SECRETARÍA MUNICIPAL**

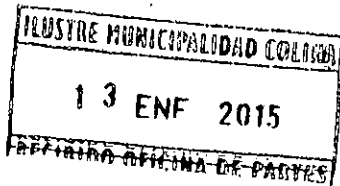
- 1.- En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes solicito a Ud. remitir a la Dirección de Administración y Finanzas - Unidad de Rentas y Patentes, certificado mediante el cual evacue si existe o se encuentra en vigencia JJ.VV. de las siguientes patentes comerciales.

RUT	NOMBRE	DIRECCION
78.627.210-6	Hipermercado Tottus S.A.	Av. Chamisero Lote A-8 Local 1

- 2.- Lo anterior para ser presentada al Sr. Alcalde y al H. Concejo Municipal.



**MANUEL NUÑEZ QUEZADA  
DIRECTOR  
ADMINISTRACION Y FINANZAS**



**Colina**

MUNICIPALIDAD DE COLINA

MUNICIPALIDAD DE COLINA  
SECRETARIA MUNICIPAL



## CERTIFICADO

El Secretario Municipal que suscribe certifica que en Avenida Chamicero Lote A-8 Local 1, Comuna de Colina, no existe Junta de Vecinos ingresada en los registros de Organizaciones Comunitarias de la Secretaria Municipal de Colina.

RUT	NOMBRE	DIRECCION
8.627.210-6.	HIPERMERCADO TOTTUS S.A.	AVENIDA CHAMISERO LOTE A-8 LOCAL 1.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Director de Administración y Finanzas, para los fines administrativos pertinentes.

  
**CARLOS GARCIA LECAROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

COLINA, 13 de Enero de 2015.

L/mcm.  
**TRIBUCIÓN:**  
Oficina de Rentas y Patentes.  
Archivo Secretaria Municipal.



**COLINA**

ADMINISTRACION Y FINANZAS  
UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES

ORD. : 105/14  
ANT. : Art. 8° Ley 19.925  
MAT. : Solicitud Patente de Alcohol.

COLINA, 15 de Diciembre de 2014.-

A : OCTAVA COMISARIA DE COLINA  
DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A) Por medio del presente, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8° inciso tercero de la Ley N° 19.925, solicito a usted evacuar un informe de cuál es la actual situación del sector que a continuación detallo, en cuanto al tema de seguridad y a los índices de delincuencia:

- CHAMISERO LOTE A-8 LOCAL 1

Lo anterior debido a solicitud de patente de alcohol a Nombre de Hipermercado Tottus S.A. giro Supermercado letra (P). En esta dirección, y así poder entregar un informe detallado al Honorable Concejo Municipal, para analizar si procede o no la obtención de estas patentes.

Atentamente, a Ud.,



MUEL NUÑEZ QUEZADA  
DIRECTOR  
ADMINISTRACION Y FINANZAS



VICTOR SOTO SANCHEZ  
15.12.2014.

MNQ/chc.  
DISTRIBUCION:  
• Destinatario  
• Archivo

OBJ: INFORME LOCAL DE ALCOHOLES: Se remite.

REF.: Ord: 105/14, de fecha 15.12.2014, de la Ilustre Municipalidad de Colina.

NRO.: 435 /

COLINA, 18 de Diciembre de 2014.

DE : OCTAVA COMISARIA DE CARABINEROS COLINA.

A : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA.  
(Director Administración y Finanzas)

CIUDAD:

1.- Mediante el presente documento y con relación al antecedente que consigna el rubro de la referencia, adjunto se remite, Informe de Factibilidad sobre Local de Alcoholes, ubicado en Avenida Chamisero Lote A-8 Local N° 1, de la Comuna de Colina, confeccionado por esta Unidad, de conformidad a lo estipulado en el Artículo N° 8° de la Ley 19.925, de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

conocimiento y fines pertinentes.

2.- Lo anterior es todo cuanto se remite, para su

Saluda Atte. a Us.



**GABRIEL E. REYES ROJAS**  
Mayor de Carabineros  
**COMISARIO**

JT. \_\_\_\_\_  
rr/enfe,  
**DISTRIBUCIÓN:**  
ILUSTRE MUNIC. COLINA.  
ARCHIVO.

INFORME DE ALCOHOLES REQUERIDO POR  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE "COLINA"

1.- DEL PETICIONARIO

**HIPERMERCADO TOTTUS S.A.** cuyo representante legal es el Señor. **ALEJANDRO IVAN CONTRERAS MARDONES**, 33 años, Chileno, casado, estudios superiores, Gerente Zonal, fecha de nacimiento 10.09.1981 Cédula Nacional de Identidad N° 14.147.585-1, domiciliado en Teniente Bernardo Escobar N° 398, Los Pensamientos, Comuna de Curacavi.

2.- PATENTE QUE SOLICITA

**PATENTE DE ALCOHOL GIRO SUPERMERCADO LETRA P.** estipulada en el **TITULO I DE LA LEY 19.925 ARTICULO 3°** El establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas quedará clasificada dentro de la siguiente categoría y tendrá las siguientes características, **SUPERMERCADO**, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros. Cuadrados de sala de venta, más bodega y estacionamiento con a lo menos dos cajas pagadoras de salida y en las cuales podrá funcionar **un área** destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamiento. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Lo dispuesto en el inciso anterior, se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley.

A nombre del solicitante, con ubicación en Chamisero Lote 8-A, Local 1, comuna de Colina, para el funcionamiento de un **SUPERMERCADO LETRA (P)** de la Ley N° 19.925, en esta dirección a nombre de **HIPERMERCADO TOTTUS S.A.**

3.- INSPECCION OCULAR

**EXTERIOR:** La Ley de Alcoholes N°. 19.925 señala en su Artículo Nro. 8. No se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

El local comercial se encuentra ubicado, próximo a un establecimiento educacional, **Colegio DUNALASTAIR**, y dentro del perímetro de 100 metros., contrario a lo dispuesto en el Artículo de la norma legal descrita en el párrafo anterior.

**INTERIOR:** El Artículo 14 de la ley 19.925 manifiesta que todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

El citado local comercial, No mantiene conexión casa habitación, toda vez que se trata de un local comercial independiente y comercial.

Artículo 15 No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

El local en comento, mantiene bodega por separado, su suelo se encuentra revestido con cerámica y sus muros son de material metálico, y sólido, en buen estado y no mantiene conexión con casa habitación.

4.-INFORMANTE

Es local comercial antes citado, **NO** cuenta con los requisitos exigidos por Ley, para la venta de bebidas alcohólicas, existiendo por ello impedimento legal para otorgar patente de alcoholes a nombre de **HIPERMERCADO TOTTUS S.A.**

Colina, 18 de Diciembre del 2014.

**DAVID M., FIGUEROA CONCHA**  
Suboficial de Carabineros  
**ENCARGADO ALCOHOL UNIDAD**

  
**GABRIEL E. REYES ROJAS**  
Mayor de Carabineros  
**COMISARIO**

INFORME DE ALCOHOLES REQUERIDO POR  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE "COLINA"

1.- DEL PETICIONARIO

**HIPERMERCADO TOTTUS S.A.** cuyo representante legal es el Señor. **ALEJANDRO IVAN CONTRERAS MARDONES**, 33 años, Chileno, casado, estudios superiores, Gerente Zonal, fecha de nacimiento 10.09.1981 Cédula Nacional de Identidad N° 14.147.585-1, domiciliado en Teniente Bernardo Escobar N° 398, Los Pensamientos, Comuna de Curacavi.

2.- PATENTE QUE SOLICITA

**PATENTE DE ALCOHOL GIRO SUPERMERCADO LETRA P.** estipulada en el **TITULO I DE LA LEY 19.925 ARTICULO 3°** El establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas quedará clasificada dentro de la siguiente categoría y tendrá las siguientes características, **SUPERMERCADO**, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros. Cuadrados de sala de venta, más bodega y estacionamiento con a lo menos dos cajas pagadoras de salida y en las cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamiento. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Lo dispuesto en el inciso anterior, se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley.

A nombre del solicitante, con ubicación en Chamisero Lote 8-A, Local 1, comuna de Colina, para el funcionamiento de un **SUPERMERCADO LETRA (P)** de la Ley N° 19.925, en esta dirección a nombre de **HIPERMERCADO TOTTUS S.A.**

3.- INSPECCION OCULAR

**EXTERIOR:** La Ley de Alcoholes N°. 19.925 señala en su Artículo Nro. 8. No se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

El local comercial se encuentra ubicado, próximo a un establecimiento educacional, **Colegio DUNALASTAIR**, y dentro del perímetro de 100 metros., contrario a lo dispuesto en el Artículo de la norma legal descrita en el párrafo anterior.

**INTERIOR:** El Artículo 14 de la ley 19.925 manifiesta que todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

El citado local comercial, No mantiene conexión casa habitación, toda vez que se trata de un local comercial independiente y comercial.

Artículo 15 No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

El local en comento, mantiene bodega por separado, su suelo se encuentra revestido con cerámica y sus muros son de material metálico, y sólido, en buen estado y no mantiene conexión con casa habitación.

4.-INFORMANTE

Es local comercial antes citado, **NO** cuenta con los requisitos exigidos por Ley, para la venta de bebidas alcohólicas, existiendo por ello impedimento legal para otorgar patente de alcoholes a nombre de **HIPERMERCADO TOTTUS S.A.**

Colina, 18 de Diciembre del 2014.

DAVID M., FIGUEROA CONCHA  
Suboficial de Carabineros  
ENCARGADO ALCOHOL UNIDAD

  
GABRIEL E. REYES ROJAS  
Mayor de Carabineros  
COMISARIO

Fecha	Pag.
12/12/2014	1
Folio Solicitud	
10347	

## SOLICITUD PATENTE

EDIFICACION DEL INTERESADO	
SUPERMERCADOS SAN BUIN S.A. FRANCISCO	
CHAMISERO LOTE A-8 LOCAL 1	
Unidad Vecinal	
Rut	8155052
Celular	
Email	
Comuna	COLINA

Comercial : ASIGNAR SOLO CALLE 00

Objetos : SOLICITA INGRESAR DOCUMENTOS PARA PATENTE DE ALCOHOLES DE MERCADO ADJUNTA DOCUMENTOS

Representante Legal :

Tramitación : 7 días hábiles	Valor Solicitud : 0
Atención : RODRIGO VASQUEZ PEREZ	
Id Certificados Horas	Numero de Ingreso de Tesoreria Municipal :

LA EDIFICACION CUENTA CON RECEPCION DEFINITIVA Nº 491/14 Y NO EXISTE SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION, DE SALUD, O PENITENCIARIOS, DE RECINTOS MILITARES O POLICIALES, DE TERMINALES Y GARITAS DE LA MOVILIZACION COLECTIVA A MENOS DE 100 MTS DEL LOCAL Y NO EXISTE RESTRICCIÓN POR PARTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PATENTES DE ALCOHOLES.

12/12/2014



*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR DE OBRAS

MEMORÁNDUM N° 11/2015

ANT: Su memorándum N° 12/ 2015

De fecha 13 de Enero de 2015.

MAT: Informa lo que indica.

Colina, 14 de Enero de 2015.

DE : ASESOR JURÍDICO

A : SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que por medio del presente instrumento, y luego de revisar y analizar los antecedentes aportados sobre la solicitud de patente de alcohol giro Supermercado letra (P) realizada por la empresa **Hipermercado Tottus S.A.**, vengo en informar a usted lo siguiente:

**Consideraciones de Hecho:**

- 12 de Diciembre de 2014: Solicitud de Patente de alcoholes de Supermercado. Nombre de solicitante: Supermercados San Buin S.A. Francisco.
- 12 de Diciembre de 2014: El Director de la DOM (s), señaló "La edificación cuenta con recepción definitiva N°491/2014, y no existe servicio de establecimiento educación, de salud, o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva a menos de 100 metros del local y no existe restricción por parte de la Ordenanza Municipal de patentes de Alcoholes."
- 18 de Diciembre de 2014: Ordinario emitido por la Octava comisaria de Carabineros de Colina, número 435, en la parte pertinente señala:
  1. **Inspección ocular:** El local comercial se encuentra, próximo a un establecimiento educacional, colegio DUNALASTAIR, y dentro del perímetro de 100 metros.

2. **Informante:** El local comercial citado, NO cuenta con los requisitos por ley, para la venta de bebidas alcohólicas, existiendo por ello impedimento legal para otorgar patente de alcoholes a nombre de HIPERMERCADO TOTTUS S.A.
- 13 de Enero de 2015: Certificado emitido por el secretario Municipal de esta corporación Edilicia, en la cual certifica que "en avenida chamicero lote A-8\local 1, comuna de colina, no existe junta de vecinos ingresada en los registros de Organizaciones Comunitarias de la Secretaria Municipal de Colina".
  - 15 de Enero de 2015. La presentación realizada por la Fiscalía Corporativa S.A.C.I. Falabella a la Contraloría General de la República, en virtud del cual solicita *"el pronunciamiento del órgano fiscalizador ante la solicitud de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas presentada ante la Ilustre Municipalidad de Colina, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 19.925, cuya resolución ha sido arbitrariamente dilatada, por parte de la autoridad administrativa competente, sin un pronunciamiento oficial al respecto, aduciendo que el referido Hipermercado no cumpliría con el requisito de distanciamiento exigido por el inciso cuarto del artículo octavo del referido cuerpo legal, lo cual resulta manifiestamente erróneo y arbitrario a la luz de los argumentos expuestos.(...)"*.
  - *"..a la luz de los argumentos expuestos, es que se solicita el pronunciamiento del órgano fiscalizador, a fin de que la Ilustre Municipalidad de Colina emita un nuevo informe de medición por ella misma, utilizando los criterios establecidos por la Contraloría General ya aludidos.(...)"*.

**Consideraciones de Derecho:**

- **Artículo 3° letra P, de la Ley 19.925:** "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:", P) "SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales

podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley. Valor Patente: 3 UTM”.

- **Artículo 4° de la Ley 19.925:**” No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:
  1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Municipalidades y miembros de los Tribunales de Justicia.
  2. Los Empleados o funcionarios Fiscales y Municipales.
  3. Los dueños o administradores de negocios que hubieran sido clausurados definitivamente.
  4. Los consejos Regionales y los Concejales.
  5. Los menores de 18 años.
- **Artículo 6° de la Ley 19.925:** “Las municipalidades podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva”.
- **Artículo 8° de la Ley 19.925:** en la parte pertinente; “ (...) Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite. Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo. La distancia

se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público”.

- **Dictámen N° 50494, de la Contraloría General de la República 8CGR**, de fecha 28 de Octubre de 2008, que en lo pertinente señala: La medición debe comenzar y terminar en los extremos de cada uno de los accesos principales de los inmuebles.
- **Dictamen número 65.908 de la Contraloría General de la República (CGR)**, de fecha 4 de Noviembre de 2010: En la parte pertinente la CGR señala lo siguiente; 1. Precisa que al momento de efectuar la medición (a la que se refiere el Artículo 8 de la ley 19.925) debe “considerarse el desplazamiento que una persona naturalmente realizaría para unir los accesos principales de que se trate, sin que éste, necesariamente, deba coincidir con el trazado de una línea recta”. 2. Que “al realizar la medición, a fin de determinar la distancia efectiva que existe entre **los accesos principales** de la Octava Comisaría de Carabineros de la comuna de Colina y el local en el cual funciona el supermercado (...)”.

### **Conclusiones:**

Esta Asesoría Jurídica, luego de analizar las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y no obstante las observaciones que realizó Carabineros de Chile en su oportunidad, es importante señalar que la Dirección de Obras Municipales realizó la respectiva medición, informando que el local objeto de la consulta, se encuentra ubicado a una distancia superior a 100 metros del establecimiento educacional Dunalastair, lo anterior resulta de una medición realizada de acuerdo a los parámetros establecidos por la propia Contraloría General de la República en sus dictámenes del año 2008 y 2010, anteriormente citados, esto es la distancia efectiva que existe entre los accesos principales, lo que fortalece a entender del suscrito los argumentos esgrimidos por la solicitante ante el Órgano Contralor, por lo que este Asesor Jurídico no tendría ninguna observación en

contrario respecto a la solicitud de patente señalada, de estimarlo procedente el H. Concejo Municipal.

Saluda atentamente a Usted.



DAVID VEGA BECERRA  
ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo asesoría Jurídica.



### CERTIFICADO

El Director de Obras Municipales (s) de Colina, que suscribe, certifica que el predio ubicado en Chamisero Lote A-8 ( supermercado Tottus), rol de avalúo 1287 - 97, se emplaza a una distancia de 202.00 mt lineales desde el acceso de local comercial hasta el establecimiento educacional " DUNALASTAIR " (lote 3A Rol 1287-59).

También se informa que existe una distancia de 498 mt lineales desde el vano de acceso de local comercial hasta el establecimiento educacional "LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY S A " (lote 7A Rol 1287-58).

El local comercial emplazado en Lote A-8, para su funcionamiento, requiere obtener patente de alcoholes, de conformidad al artículo 3 de la ley 19.925.

Por lo tanto se concluye que entre ambos Establecimientos educacionales y el lote A-8 ( Supermercado Tottus) existe una distancia mayor a la requerida por el artículo 8 de la ley 19.925.-

30 DIC 2014

  
*[Handwritten Signature]*  
LEON CORREA  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

